



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contacto: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 15 de agosto del 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial del apoderado ejecutante solicitando decretar medida cautelar. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARÍA EUGENIA OSSA ALARCÓN
EJECUTADOS	NELLYS DEL CARMEN ARIAS ALEMÁN
RADICADO	2020 - 00034

Vista la anterior nota secretarial, en memorial fechado 2 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicita decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada MARÍA EUGENIA OSSA ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.520.219, en los bancos Bancolombia S.A. y Banco de Bogotá S.A.

Al respecto, tal solicitud será negada por cuanto la persona a la cual se solicita decretar el embargo no es la ejecutada en el proceso.

En otro sentido, en la providencia de data 2 de noviembre de 2022, se ordenó la notificación a los ejecutados, acto procesal que no se ha surtido muy a pesar de la antigüedad del proceso, por lo que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“(…) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, se requerirá al apoderado ejecutante para que surta la notificación a la ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias contempladas en el artículo ibídem.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado ejecutante de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que surta la notificación a la ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d73310a937ec4e438e65f34d7a9d2b1f9cb549b4aa4aefd155131c9a52c0b0**

Documento generado en 15/08/2023 08:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>